

Doctora.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez Primero de Familia Zipaquirá Cundinamarca .

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA 202100296.

HAROLD ISMOT GALINDO MURILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 1A No 18A-05 Barrio el Mirador de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.347.902 de Villavicencio, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de la señora CLARA INES RODRIGUEZ LAGOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá con cédula de ciudadanía N° 51.867.033 de Bogotá según poder que anexo, por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el auto Sentencia proferida en audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2022, expedida por JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, quien tiene el cargo de DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA No 651 DE LA notaria segunda del circuito de Chía Cundinamarca de acuerdo con los siguientes:

Hechos

1. Que siendo las 09:00 horas del día 19 de octubre de 2022 se dio inicio a la audiencia, empezando por el acto de invitar a las partes a conciliar las diferencias, que en este acto presidido por la Doctora VIVIANA, trabajadora Social del Juzgado, el demandado fue grosero y altanero con la señora trabajadora social, situación analizada por mi prohijada donde me indica que el señor ISAIS PACHON, demandado, se encontraba en estado de embriaguez.
2. Que una vez iniciada la audiencia por la señora Juez le indique el presunto estado de embragues del señor demandado, paso seguido precedió a preguntar al señor ISAIS PACHON, sin había ingerido licor, por lógico, él iba a contestar negativo.
3. Que en desarrollo del interrogatorio se buscó mostrar que la escritura No 651 de la Notaria Segunda de Chía, fue utiliza para fines fraudulentos, y que en todo el señor ISAIS aparece como comprador y no como dijo su apoderada que se trataba de una donación.
4. En el momento de la fijación del litigio indique que se basaba en la nulidad de la escritora No 651de liquidación de la sociedad conyugal.
5. Que al presentar los alegatos de conclusión replique cada uno de las excepciones previas no aceptadas por la parte accionada y en la valoración se indicó que no habían sido propuestas.
6. En la valoración de la nulidad se procedió por el Despacho a decidir sobre otras nulidades que no era el objeto del litigio, el indicar que las nulidades de vicio en el consentimiento entre otras no era el objeto de la demanda.
7. Que se accedió a la pretensión de la parte demandada, al declarar la prescripción de una nulidad que no fue la propuesta en la demanda, la nulidad de la demanda fue NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA, que se tiene 10 años para presentarla según el Código Civil artículo 1742 y Sentencia C-597/98.

8. Que la demanda fue presentada ante el Juzgado Segundo Civil de Zipaquirá, e ingreso al despacho el día 27 de noviembre de 2020, como se puede constar en la planilla del Juzgado del 15 de marzo de 2021 y esta fue remitida a su Despacho, estando dentro de los términos para presentar la solicitud de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA, y no como se dijo en la Sentencia que se había presentado ya habiendo pasado 11 años, pues se interrumpió los términos para la prescripción.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Como se desprende en la demanda principal se puede avizorar en los hechos jurídicamente relevantes la situación jurídica que se persigue mediante el poder otorgado por mi poderdante, se ve el fin inicial que se persigue es la **NULIDAD DE ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** No 651 de 09 de abril de 2011 Notaria Segunda de Chía Cundinamarca, en tal sentido que se mencionó en el referente poder dicho asunto y que fue aclarado en la demanda inicial y la subsanación, es claro aducir que en el poder se mencionó el asunto correspondiente al trámite a seguir, es sosegado ya que se describió en la demanda de manera detallada aclarando el modo, tiempo y lugar de los hechos.
2. Que en la motivación de la Sentencia proferida por el Despacho se indicó que se trataba de otro tipo de procesos, a sabiendas que se fue claro que el fin que se perseguía era la NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA.
3. Que como demostrare con los anexos no se vencieron los términos de la nulidad absoluta, toda vez que se presentó dentro del término de la prescripción extraordinaria artículo 2531 de nuestro Código Civil Colombiano.

PRETENSIONES DEL RECURSO.

Con lo antes expuesto solicito muy respetuosamente a su digno despacho, se revise y cambie la decisión por el Despacho del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá en Sentencia dentro del proceso en mención, que se acepte este recurso a favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Código Civil Colombiano, Código General del Proceso y demás normas concordantes

Referencia: Expediente T-7.269.055

Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Bogotá DC, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

3.7. Legislación en materia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

La legislación civil establece la figura de la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión como un modo de adquirir las cosas ajenas, por haberlas poseído durante cierto tiempo y con arreglo a los demás requisitos definidos en la ley (C.C. arts. 673, 2512 y 2518). La prescripción adquisitiva, a su vez, tiene dos modalidades, ordinaria y extraordinaria, para cada una de las cuales el legislador ha previsto unos presupuestos especiales que deben ser cumplidos de forma concurrente para que sea viable la declaración judicial (C.C. arts. 2527 y ss.).

En lo que tiene que ver con la prescripción extraordinaria, el tiempo necesario para adquirir una cosa es de diez (10) años "contra tod[a] persona y no se suspende a favor de las enumerad[a]s en el artículo 2530"

En estos términos solicito respetuosamente al Tribunal Superior de Cundinamarca, sala de Familia a fin que se revise la decisión del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, con mis

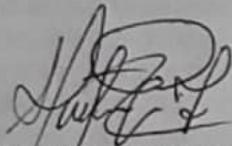
Abogado Harold Ismot Galindo Murillo

consideraciones a fin que en administración de Justicia se revoque la decisión de primera instancia y se garantice los derechos de mi mandante.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición y el subsidio de apelación.

El señor Juez.

Cordialmente.



HAROLD ISMOT GALINDO MURILLO
C.C.17.347.902 de Villavicencio
TP. No 375906 CS de la Judicatura
Apoderado.



M Gmail

M Gmail - ENVIO D X

Juzgados Civiles Mu

2021 - Rama Judicial

+

mail.google.com/mail/u/2?ui=2&ik=57ae5f7d7c&view=lg&perm...

JHOANA PAOLA BAUTISTA DIAZ

El jue, 3 dic 2020 a las 11:16, Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia (<j02cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días

Por medio del presente me permito informarle que la demanda solicitada le correspondió a este juzgado bajo el radicado No. 2020-00497, proceso que ingresó al despacho el 27 de noviembre de 2020, información que puede consultar en la página web del juzgado y a través de la cual le puede hacer seguimiento al mismo.

Señor usuario tenga en cuenta que a partir del 1 de julio de 2020, para tener información sobre ingresos al despacho, estados, traslados, demandas radicadas, depósitos judiciales, oficios elaborados, deberá ingresar a la página web "<https://j02cmpal.wixsite.com/j02cmpalchia>", y buscar el proceso de su interés. Para mayor información consulte el "Comunicado a los usuarios de la justicia - 1 de julio de 2020" ubicado en la parte superior de la página web indicada, información que aplica para las actuaciones adelantadas hasta el 11 de septiembre de 2020, a partir de 14 de septiembre de 2020 debe ingresar al micro sitio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-chia>) en el cual se continuará publicando todo lo mencionado anteriormente.

Cordialmente,

Ximena Quezada
Escribiente

Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía
j02cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co



ES



9:09 AM
3/26/2021

017540030012021

Ejecutivo	2020-00442	Aldemar Castaño Rodríguez	Óscar Orlando Garzón G.	12 de marzo de 2021	1	Rechaza demanda
Ejecutivo	2020-00443	Conjunto Pinares de Chía, Sector Edificio Horizonte	#¡REF!	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Ejecutivo	2020-00445	Fondo de Garantías Respaldamos SAS	Andrea Fortuna Sarmiento	12 de marzo de 2021	1	Propone conflicto de competencia
Pertenencia	2020-00446	Guiseppe Tramelli Moreno	Aixa Fernanda Ulloa Restrepo e Indeterminados	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Ejecutivo	2020-00447	Bancolombia S.A.	Oliverio Reyes Moreno	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Ejecutivo	2020-00448	Garantías Comunitarias Grupo S.A.	Carlos Eduardo Ovalle Ramírez	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Ejecutivo	2020-00450	Luis Eduardo Sánchez Téllez	María del Pilar García Ortiz	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Restitución de inmueble arrendado	2020-00464	Banco Davivienda S.A.	José Italo Garzón Obando	12 de marzo de 2021	1	Acepta retiro demanda
Verbal (Nulidad liquidación)	2020-00497	Clara Inés Rodríguez Lagos	Isaias Pachón Salamanca	12 de marzo de 2021	1	Rechaza demanda por competencia
Restitución de inmueble arrendado	2021-00018	Maria Luisa Calvo Guatame	Fernando Mora Clavijo	12 de marzo de 2021	1	Rechaza demanda



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

Total procesos: 22

15 de marzo de 2021

Estado No. 025

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Fecha de auto	CD	Auto
Ejecutivo	2012-00178	Banco Davivienda S.A.	Carlos Andrés Cifuentes Niño	12 de marzo de 2021	1	Reconoce personería
Ejecutivo	2016-00596	Banco Corbanca Colombia S.A. hoy Sistemcobros SAS	Juan Carlos Ramos Sánchez	12 de marzo de 2021	1 y 2	Agrega a los autos y tiene cuenta
Ejecutivo	2016-00751	Banco Pichincha	Diana Ivonne Cubillos	12 de marzo de 2021	2	Señala fecha
Ejecutivo	2016-00756	Johanthan Ortiz Gallego	Nubiola Ríos Morales	12 de marzo de 2021	1 y 2	Acepta renuncia poder, agrega comunicación y ordena oficiar
Ejecutivo	2018-00687	Faruc Geovany Pulido Añas	Aura Liliana Garzón Casallas	12 de marzo de 2021	1 y 2	No tiene en cuenta notificación y ordena oficiar
Hipotecario	2020-00328	Scotiabank Colpatría S.A.	Margarita Amado Chamorro	12 de marzo de 2021	1	Libra mandamiento de pago
Sucesión	2020-00333	Mary Celmira Fariás de Amaya y Carlos Augusto Amaya Velosa	_____	12 de marzo de 2021	1	Rechaza demanda
Reducción de cuota	2020-00426	María Esther Díaz García	Luis Gabriel Campos Gutierrez	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Ejecutivo	2020-00431	Caja de Compensación Familiar - Compensar	# REFI	12 de marzo de 2021	1	Decreta terminación por pago total SS
Ejecutivo	2020-00435	Milena Lamprea Hurtado	Juan de Jesús Bernal Roa	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Verbal (Controversias propiedad horizontal)	2020-00436	Samuel Alberto Sánchez Moreno, Diana Marcela Sánchez Palencia y Rodolfo Sánchez Lalinde	# REFI	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda
Ejecutivo	2020-00438	Odilio Cruz Bautista	José Luis Rodríguez y José del Carmen Rodríguez	12 de marzo de 2021	1	Inadmite demanda